

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1199-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1084-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **10 863,68 m²** denominado CANTERA HUARMEY 7-A ubicado a la altura del km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va desde Huarmey a Recuay, en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash"; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0024-2021-ARCC/DE del 28 de marzo de 2021 en el numeral 22.3 se encuentra el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 03006-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 28462-2023) presentado el 17 de octubre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00112-2022-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02745-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que: De la revisión de la base grafica del ANA se observó superposición con la faja marginal del Rio Chicama con Resolución Directoral aprobada n.º 0195-2021 ANA-AAA.HCH, lo cual no fue señalado en su Plan de Saneamiento;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08296-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de octubre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo de cada documento, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 21 de septiembre del 2023 (Publicidad n° 2023-5624061), sustentado en el Informe Técnico n.º 007209-2023-Z.R. Nº VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 15 de septiembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Casma informó que el área de “el predio” no se superpone gráficamente con predios inscritos;

13. Que, mediante Oficio n.º 03241-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 30129-2023) presentado el 2 de noviembre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de la observación advertida mediante el Oficio señalado en el undécimo considerando; y señalo que, de la revisión de las plataformas virtuales y bases gráficas de diversas entidades se evidencia que existe superposición total con la faja marginal del Río Huarmey, el mismo que no fue advertido inicialmente;

14. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

15. Que, en ese sentido, se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02860-2023/SBN-DGPESDAPE del 6 de noviembre del 2023, que se cumplió con subsanar la observación técnica advertida;

16. Que, asimismo, cabe indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que revisada la plataforma de Sigrud de CENEPRED, indicó que “el predio” recae totalmente sobre escenarios de riesgos por lluvias intensas;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

18.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 02745-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 23 de octubre de 2023, a través del cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

18.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como uso para Cantera denominado Huarmey 7-A a fin de ejecutar el proyecto: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”;

18.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

21. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “el Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

23. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilder Juan Paucar Alves;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

25. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal nros. 1426-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1427-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del **ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **10 863,68 m²** denominado CANTERA HUARMEY 7-A, ubicado a la altura del km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va desde Huarmey a Recuay, en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash".

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



Fuente: Imagen Google Earth

PLANO UBICACION
Escala: 1/50,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.87	10°45'32"	188417.1023	8895180.8253
B	B-C	17.88	181°27'11"	188422.2840	8895171.5842
C	C-D	19.35	179°33'17"	188429.6810	8895187.7865
D	D-E	20.02	184°50'41"	188432.6218	8895205.3407
E	E-F	8.41	109°48'52"	188444.8829	8895224.1457
F	F-G	16.92	162°10'14"	188446.8419	8895232.5865
G	G-H	5.07	187°30'11"	188446.5888	8895251.3801
H	H-I	23.07	181°26'33"	188444.5840	8895279.4188
I	I-J	25.85	158°16'22"	188441.9715	8895303.9165
J	J-K	14.69	189°29'59"	188444.5829	8895318.4058
K	K-L	21.00	171°58'08"	188448.3477	8895328.5207
L	L-M	29.03	185°52'20"	188461.3720	8895359.1987
M	M-N	8.21	175°7'35"	188461.1485	8895389.8316
N	N-O	11.55	182°29'59"	188502.3017	8895399.8788
O	O-P	9.32	174°39'25"	188510.2070	8895371.8813
P	P-Q	21.88	173°28'52"	188522.0288	8895374.1972
Q	Q-R	17.73	204°28'52"	188547.2111	8895353.3338
R	R-S	18.18	181°30'41"	188547.1129	8895349.4425
S	S-T	16.89	145°39'	188551.1287	8895359.4425
T	T-U	15.98	187°23'08"	188551.0250	8895416.8285
U	U-V	32.87	201°18'58"	188551.1248	8895426.5805
V	V-W	8.41	187°54'08"	188516.6260	8895396.5888
W	W-X	48.80	162°25'52"	188513.8255	8895364.4127
X	X-Y	87.13	162°40'50"	188523.5073	8895384.8878
Y	Y-Z	55.81	172°30'16"	188528.3837	8895314.8180
Z	Z-A1	96.14	202°19'22"	188448.0004	8895279.3053
A1	A1-B1	40.77	180°23'37"	188448.0004	8895189.5910
B1	B1-A	728.26	466°07'07"		
TOTAL					

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

OHILA
Obras de Ingeniería y Arquitectura

PER CONSTRUCCION
CONCESSIONARIAS

PLANO: CANTERA HUARAMEY 7-A

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: HUARAMEY
DISTRITO: HUARAMEY

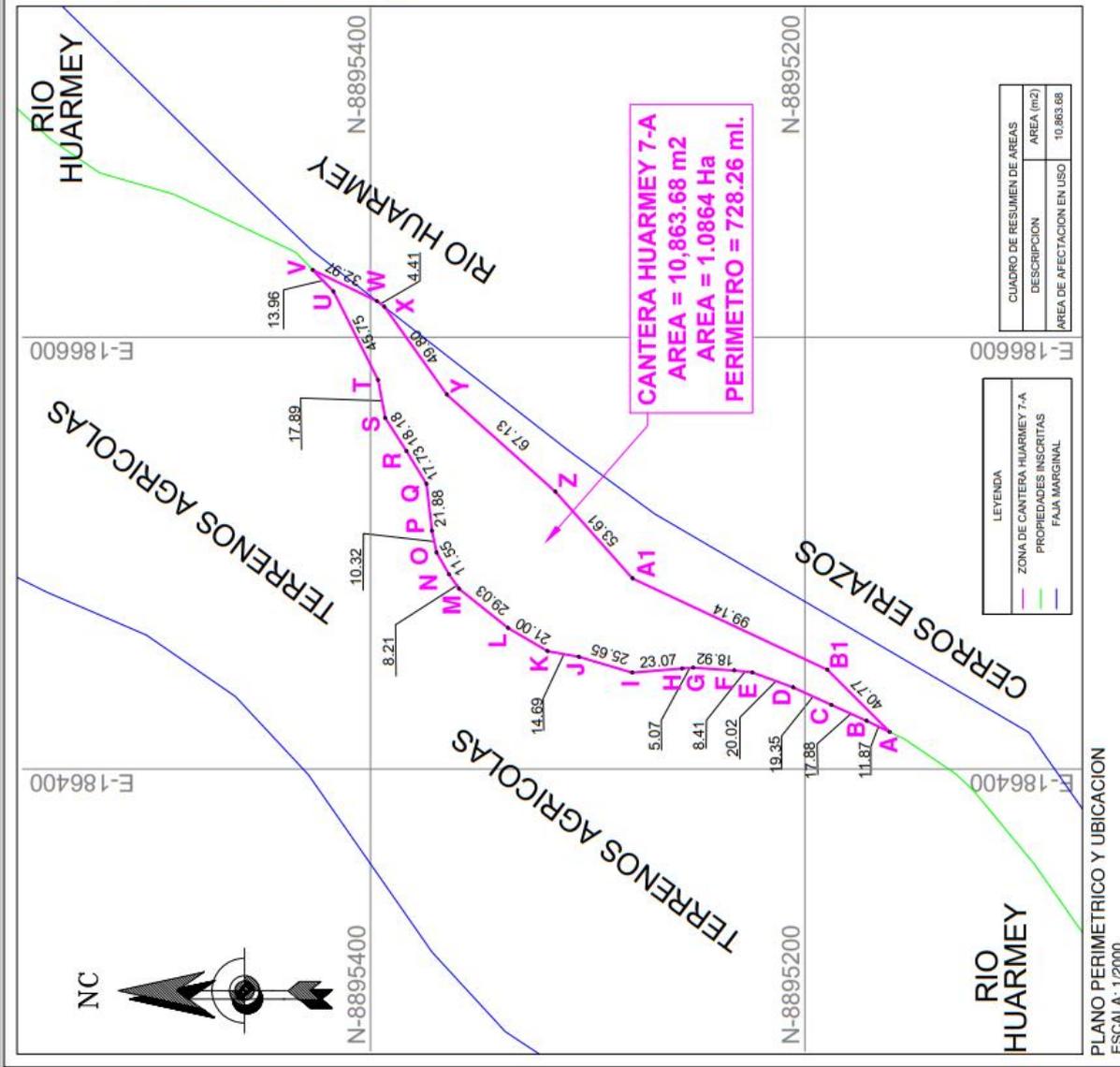
FECHA: 02/07/2023

PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE PROTECCION POR FERTILIZACION Y PROTECCION DEL AGUA SUBTERRANEA EN LA ZONA DE LA CANTERA HUARAMEY 7-A, DISTRITO DE HUARAMEY Y HUAYAN DE LA HUACCHA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, REGION CUSCO".

PROYECTISTA: INGENIERO EN SISTEMAS DE PROTECCION Y USO DEL SUELO, EMILIO NICOLAS CALLES PORTILLA

BOGADO: EMILIO NICOLAS CALLES PORTILLA

REG. C.A.L.N. N° 0995



**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO CANTERA HUARMEY 7-A**

1. LOCALIZACION :

Se ubica a la altura del Km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va de Huarmey a Recuay,

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : HUARMEY
PROVINCIA : HUARMEY
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 18

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el Terrenos Agrícolas, con línea quebrada de 12 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	21.00	159°43'20"	186454.5829	8895318.4295
L	L-M	29.03	171°53'6"	186465.2477	8895336.5207
M	M-N	8.21	163°0'20"	186483.3720	8895359.1967
N	N-O	11.55	175°7'15"	186490.1485	8895363.8316
O	O-P	10.32	162°29'57"	186500.2017	8895369.5176
P	P-Q	21.88	174°39'52"	186510.2970	8895371.6618
Q	Q-R	17.73	204°26'6"	186532.0266	8895374.1972
R	R-S	18.18	181°30'41"	186547.2111	8895383.3536
S	S-T	17.89	158°1'20"	186562.5288	8895393.1505
T	T-U	45.75	195°57'55"	186580.1157	8895396.4495
U	U-V	13.96	197°3'38"	186621.0239	8895416.9253
V	V-W	32.97	20°18'58"	186631.1246	8895426.5609


ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX



Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Este: Colinda con Río Huarmey, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	4.41	167°54'49"	186616.6550	8895396.9385

Por el Sur: Colinda con Río Huarmey y Cerros Eriazos, con línea quebrada de 05 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
X	X-Y	49.80	163°25'52"	186613.9355	8895393.4727
Y	Y-Z	67.13	192°40'10"	186573.2973	8895364.6876
Z	Z-A1	53.61	173°30'16"	186528.3637	8895314.8180
A1	A1-B1	99.14	203°19'23"	186488.2005	8895279.3033
B1	B1-A	40.77	160°3'37"	186446.0004	8895189.5910

Por el Oeste: Colinda con Rio Huarmey, con línea quebrada de 10 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.87	19°14'52"	186417.1023	8895160.825
B	B-C	17.88	181°27'1"	186422.2840	8895171.5042
C	C-D	19.35	179°33'17"	186429.6810	8895187.7855
D	D-E	20.02	184°50'4"	186437.8219	8895205.3407
E	E-F	8.41	193°48'52"	186444.6829	8895224.1457
F	F-G	18.92	182°16'14"	186445.5956	8895232.5063
G	G-H	5.07	187°30'11"	186446.9019	8895251.3801
H	H-I	23.07	181°26'33"	186446.5888	8895256.4367
I	I-J	25.65	158°16'22"	186444.5840	8895279.4168
J	J-K	14.69	186°29'59"	186451.9715	8895303.9763


ING. WILBER JUAN PAUCUAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX

ÁREA: 10,863.68 m2.

ÁREA: 1.0864 ha.

PERÍMETRO: 728.26 m.


Emilio Nicolás Caldas Portilla

Abogado CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84:
Reg. C.A.L.N. N° 0995

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.87	19°14'52"	186417.1023	8895160.8253
B	B-C	17.88	181°27'1"	186422.2840	8895171.5042
C	C-D	19.35	179°33'17"	186429.6810	8895187.7855
D	D-E	20.02	184°50'4"	186437.8219	8895205.3407
E	E-F	8.41	193°48'52"	186444.6829	8895224.1457
F	F-G	18.92	182°16'14"	186445.5956	8895232.5063
G	G-H	5.07	187°30'11"	186446.9019	8895251.3801
H	H-I	23.07	181°26'33"	186446.5888	8895256.4367
I	I-J	25.65	158°16'22"	186444.5840	8895279.4168
J	J-K	14.69	186°29'59"	186451.9715	8895303.9763
K	K-L	21.00	159°43'20"	186454.5829	8895318.4295
L	L-M	29.03	171°53'6"	186465.2477	8895336.5207
M	M-N	8.21	163°0'20"	186483.3720	8895359.1967